ACTA No. 060			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: **COMITÉ DE VERIFICACIÓN PARA LA CONTRATACION DE INSTRUCTORES 2024**			
CIUDAD Y FECHA:	El Espinal, 12 de noviembre de 2024	**HORA INICIO:** 08:00	**HORA FIN:** 16:00
LUGAR Y/O ENLACE:	Sala de Instructores	**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO:** Centro Agropecuario La Granja	
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR: Lineamientos conferidos en las circulares No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023 y 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023 emitidas por la Dirección Nacional del SENA.			
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN: Seleccionar los aspirantes a contratar de acuerdo con las necesidades de contratación del Centro Agropecuario La Granja en el programa SER y las novedades de aspirantes preseleccionados inicialmente. Este proceso se realiza siguiendo el estricto orden descendente de la ponderación dada por el comité a las hojas de vida de los inscritos en estado CUMPLE en la respectiva necesidad de contratación para el Centro Agropecuario La Granja.			
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
ORDEN DEL DÍA: **1.** Verificación del quórum. **2.** Lineamientos conferidos en las circulares No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023 y 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023 emitidas por la Dirección Nacional del SENA. **3.** Criterios objetivos de selección objetiva definidos por el Centro de Formación para la preselección de instructores por servicios personales 2024, siguiendo los lineamientos conferidos en las circulares No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023 y 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023 emitidas por la Dirección Nacional del SENA. **4.** Seleccionar los aspirantes a contratar de acuerdo con las necesidades de contratación del Centro Agropecuario La Granja y las novedades de aspirantes preseleccionados inicialmente. Este proceso se realiza siguiendo el estricto orden descendente de la ponderación dada por el comité a las hojas de vida de los inscritos en estado CUMPLE en la respectiva necesidad de contratación para el Centro Agropecuario La Granja. **DESARROLLO:**			

1. **Verificación del quórum.**

Siendo las 08:00 horas del 12 de noviembre de 2024, se da inicio la reunión, verificando que existe quórum.

2. **Lineamientos conferidos en las circulares No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023 y 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023 emitidas por la Dirección Nacional del SENA.**

A continuación, se relacionan los lineamientos conferidos en las circulares No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023 y 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023 emitidas por la Dirección Nacional del SENA, con el fin de tomarlos como base para establecer de criterios objetivos de selección para la revisión de hojas de vida de los aspirantes postulados al Banco de Instructores 2024:

CIRCULAR No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023:

1. DIRECTRICES GENERALES.

La contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2024 se debe realizar con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, así como las de austeridad del gasto público, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa (como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política), la satisfacción del interés general, el cumplimiento de los fines estatales, y aplicando las directrices y procedimientos de esta Circular.

Para el proceso de contratación, además de las funciones que le corresponde cumplir a la Oficina de Control Interno del SENA, los ordenadores del gasto inculcarán y fomentarán la cultura del autocontrol en las personas que actúen en cualquier etapa del proceso contractual, como elemento importante del sistema de gestión y control para la prevención de riesgos, el mejoramiento continuo y la salvaguarda de los recursos públicos.

En cumplimiento del principio de transparencia, todas las dependencias que participen en el trámite contractual permitirán el acceso a los documentos precontractuales, contractuales y

post-contractuales a quienes lo soliciten, incluidas las veedurías ciudadanas, y publicarán en sus medios digitales los avances de los trámites y las decisiones que adopten.

Todos los contratos referidos en esta Circular deben adelantarse y tramitarse por medio de la plataforma SECOP II.

Los ordenadores del gasto, como responsables de la contratación, deben incluir en los estudios previos las obligaciones que se ajusten al desarrollo del objeto contractual y no incluir en su redacción
elementos subordinantes; igualmente, durante la ejecución del contrato, los supervisores y ordenadores del gasto deberán vigilar y garantizar la autonomía del contratista, para no incurrir en conductas que puedan configurar subordinación y producir daño antijurídico para el SENA, aplicando lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

Adicionalmente, es deber de los ordenadores del gasto y del pago cumplir a cabalidad las normas, políticas y lineamientos de austeridad, eficiencia, economía y efectividad, para lo cual, conforme al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 3° del Decreto No. 444 de 2023, cada Dirección de Área, Oficina, Regional o Centro de Formación debe realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de servicios y de apoyo a la gestión para suscribir solamente los que sean estrictamente indispensables según sus necesidades y por el tiempo necesario durante la vigencia 2024.

Para las autorizaciones previas de contratación que establecen los Decretos 2209 de 1998, 249 de 2004 y 2785 de 2011, se deberá tener en cuenta lo previsto en la Circular No. 01-3-2023-000124 de 2023.

2. PROTECCION CONSTITUCIONAL ESPECIAL:

Los casos de protección constitucional especial de las personas que vienen contratados en el SENA durante el 2023, deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto para la contratación de la vigencia 2024, teniendo en cuenta los lineamientos que emita la Dirección Jurídica del SENA con base en las normas y la jurisprudencia vigente. Cuando la contratación sea de Instructor, la persona debe inscribirse en el Banco de Instructores.

3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTOR:

Teniendo en cuenta los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se Gestión a a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo - APE.

3.1. Condiciones de uso del Banco de Instructores: Las condiciones de uso para el módulo del Banco de Instructores y el cronograma para la escogencia de aspirantes a ser contratados en el 2024, serán publicadas, divulgadas y socializadas por la Agencia Pública de Empleo - APE de la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General, a través de los canales dispuestos por esa Agencia, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Inscripción permanente en el Banco de Instructores: La inscripción en el Banco de Instructores SENA es permanente, por lo cual, las personas interesadas en formar parte de este Banco podrán inscribirse en cualquier tiempo en la aplicación web de la APE - módulo Banco de Instructores; una vez finalice la inscripción de manera exitosa, deberá aparecer su estado "Inscrito"; es deber de cada persona subir al aplicativo todos los documentos que acrediten debidamente su hoja de vida, teniendo en cuenta que el módulo no hace verificación de documentos. Para la aspiración de los inscritos a un (1) perfil y a un (1) Centro de Formación, se realizará(n) corte(s) en la(s) fecha(s) definida(s) en el cronograma que publique la APE; en el transcurso del año se podrán hacer varios cortes, de acuerdo con las necesidades institucionales. Al registrar la aspiración el interesado puede utilizar la opción de "Migrar" su documentación que ya reposa en el Banco de Instructores, cambiarla, adicionarla o volverla a subir toda.

- Plan de contratación de instructores: Los Centros de Formación identificarán sus necesidades de contratación, teniendo en cuenta el manual de contratación de instructores y los lineamientos que defina sobre esta materia la Dirección de Formación Profesional.

- Registro de necesidades de contratación: Cada Centro de Formación registrará en el módulo web del Banco de Instructores, dentro del(os) plazo(s) establecido(s) en el cronograma, cada una de las necesidades de contratación que haya justificado para la vigencia 2024, de acuerdo con los programas a desarrollar en cada oferta. Se podrán definir varias fechas de cargue durante el año, según las necesidades institucionales. Una vez subida esta información en el Banco de Instructores, los inscritos podrán ingresar a registrar su aspiración a un (1) perfil y a un (1) Centro de Formación, dentro de las fechas indicadas en el cronograma.

- **Revisión de hojas de vida**: Con base en la información y los documentos que haya migrado, registrado o aportado cada persona en el módulo web del Banco de Instructores al hacer su aspiración, el comité del respectivo Centro marcará en el aplicativo "Para verificación HV" a los Inscritos que hayan aspirado en cada necesidad de contratación que vaya a tramitar.

A partir de lo anterior, el Comité procederá a revisar la hoja de vida y los soportes de cada persona que se inscribió para la respectiva necesidad de contratación, y determinará si cumple o no el perfil de idoneidad y experiencia establecidos en el diseño curricular y los definidos previamente en la necesidad de contratación publicada. Con base en el resultado de la verificación el Centro marcará a la persona en el Banco de Instructores con el estado "CUMPLE" o "NO CUMPLE"; en los casos de "NO CUMPLE" se debe registrar la causal en el mismo módulo.

- **Preselección:** Dentro de los tiempos fijados en el respectivo cronograma, cada Comité de Verificación revisará las hojas de vida de los inscritos que aparezcan en la respectiva necesidad de contratación para ese Centro con el estado "CUMPLE", y escogerá a la(s) persona(s) a contratar aplicando criterio(s)objetivo(s).

- **Aceptación de la preselección:** Una vez el módulo Banco de Instructores le notifique de forma automática al Inscrito la "Preselección", él o ella podrá aceptarla a través del mismo correo electrónico de notificación, o a través del módulo Banco de Instructores, durante las 36 horas subsiguientes; si el(a) preseleccionado(a) acepta oportunamente, se actualizará su estado en el módulo a "Seleccionado"; si no acepta o no responde dentro de ese plazo, el sistema lo cambiará de forma automática y lo devolverá al estado "Cumple".

Cuando el Centro evidencie circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imputables exclusivamente al SENA y no al inscrito, el Centro podrá notificar nuevamente la selección a ese inscrito y darle 36 horas subsiguientes para su aceptación, en caso contrario, procederá a notificarle la selección al siguiente Inscrito utilizando el mismo procedimiento.

Que los estados "CUMPLE", "PRESELECCIONADO" y "SELECCIONADO" en el módulo web Banco de Instructores no generan para el SENA la obligación de contratar al respectivo inscrito, ni le dan un derecho adquirido a esa persona para ser contratado(a), toda vez que el Banco de Instructores es un repositorio de hojas de vida, pero la suscripción del contrato depende que se cumplan los siguientes requisitos: i) que el Centro de Formación cuente en la vigencia 2024 con la disponibilidad presupuestal de recursos; ii) que subsista durante el 2024 la necesidad de contratación que planeo el Centro, de acuerdo con la ejecución de metas

durante el año; iii) que la necesidad de contratación esté incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2024 o en su(s) actualización(es); iv) que se cumplan las restricciones de austeridad del gasto y los lineamientos del gobierno nacional que estén vigentes al momento de la contratación.

- **Contratación:** Cuando se cumplan las condiciones anotadas en el párrafo anterior, el respectivo Centro podrá contratar a la persona que haya aceptado la preselección oportunamente; una vez suscriba el contrato el Centro de Formación debe cambiar el estado del Inscrito a "Contratado". Si la persona seleccionada no puede ser contratada por alguna razón, la persona volverá al estado "Cumple".
- **Ampliación de Inscritos para preselección:** Si con las personas escogidas bajo los criterios anotados en esta circular no es posible suscribir todos los contratos que el Centro de Formación requiere para el 2024, el respectivo Comité de Verificación dejará constancia de ese hecho en acta, y el Centro de Formación podrá buscar dentro del Banco a quienes hayan aspirado a otras necesidades de contratación en el mismo Centro de Formación, que cumplan el perfil buscado; si encuentra, podrá realizar la preselección. Si no encuentra entre ellos, o quedaren faltando preseleccionados respecto al número de contratos que necesita suscribir el Centro de Formación en el 2024, el Comité de Verificación dejará constancia del hecho en acta y el Centro de Formación procederá a hacer la preselección entre quienes conformen el Banco de Instructores 2024 que cumplan para ese perfil en el siguiente orden: i) en la Regional a la que pertenece el Centro. ii) dentro de la Región a la cual pertenece la Regional, y iii) a nivel nacional.

En todo caso, para escoger la persona a contratar se debe(n) aplicar criterio(s) objetivo(s) y cumplir con el procedimiento de "Preselección" y "Aceptación de la preselección" anotados anteriormente.

3.2. Si agotado el procedimiento anterior el Centro de Formación no puede suplir una o varias necesidades de contratación para el 2024, o si hecho el ofrecimiento de contrato a mínimo cinco (5) Inscritos del Banco de Instructores de acuerdo con los anteriores lineamientos, el Centro de Formación no obtuvo oferta de alguno de ellos, el respectivo Comité de Verificación dejará constancia de ese hecho en acta y el Centro de Formación procederá a realizar convocatoria individual para esa necesidad a través de la aplicación web de la APE.

Las convocatorias individuales se adelantarán de acuerdo con las condiciones de uso que señale la APE, con base en el siguiente procedimiento:

- La necesidad de contratación debe ser registrada y publicada por el Centro de Formación en la plataforma APE, con toda la información que se indique en las condiciones de uso.
- El perfil que se publique será el del diseño curricular del programa de formación profesional vigente, o el que se indique en lineamientos específicos para programas especiales.
- La convocatoria permanecerá activa hasta registrar mínimo tres (3) postulaciones por contrato a suscribir, o durante mínimo dos (2) días calendario, lo que ocurra primero. Si los Inscritos que se presentaron no cumplen los requisitos, o al cabo de los 2 días no hubo Inscritos, el Centro podrá solicitar a la APE de su Regional la reactivación de la convocatoria por el mismo término, hasta que logre suplir la(s) necesidades de contratación publicadas.
- La persona que desee aspirar a través de una convocatoria individual debe estar inscrito previamente en el Banco de Instructores de la APE.
- El Centro de Formación que publique la vacante habilitará en el módulo Banco de Instructores a aquellos postulados que no se encuentran en él y les notificará dicha habilitación con el fin de que estos ingresen al mencionado módulo y formalicen su Inscripción en las fechas establecidas por el Centro de Formación.

Con base en la información y los documentos soporte de Hoja de Vida que ingrese cada Inscrito en el módulo Banco de Instructores, el Comité aplicará el(os) criterio(s) objetivo(s) para la escogencia de la(s)personas a contratar. Quienes ya estén registrados en el Banco de Instructores y no hayan sido contratados, podrán presentar su postulación en las convocatorias individuales.

-Una vez terminado el proceso de selección el Centro de Formación registrará en el módulo Banco de Instructores los resultados.

Cuando se presente cesión o terminación anticipada de contratos de prestación de servicios de Instructor, el Comité aplicará los mismos criterios establecidos en esta circular para escoger al nuevo
contratista.

3.3. Las peticiones, quejas, reclamaciones y/o tutelas que se presenten por la aplicación de esta Circular serán analizadas y respondidas por cada Centro de Formación con el apoyo del equipo que designe el Subdirector entre el talento humano que ya cuente; las relacionadas con la disponibilidad y uso de la aplicación web de la APE serán respondidas por ésta.

3.4. Cada uno de los 117 Centros de Formación a nivel nacional cargará en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo sus necesidades particulares de contratación, razón por la cual, los

interesados en participar en este proceso, lo hacen también de esta misma manera, en un solo Centro de Formación y a una "sola necesidad de contratación", por tanto, cualquier reclamación, observación o tutela interpuesta por un "inscrito" afectará de manera particular y exclusiva a esa necesidad de contratación en el respectivo Centro de Formación al cual aspiró el inscrito.

3.5. Comité de Verificación:

Conformación: Cada Centro de Formación debe integrar para la contratación de Instructores 2024 un "Comité de Verificación", conformado por los siguientes integrantes con voz y voto:

- Un (1) delegado del Director Regional.
- Un (1) delegado del Subdirector del Centro.
- Un (1) Coordinador Académico del área a contratar.
- Dos (2) Instructores de planta del área temática de los perfiles a seleccionar.
- Para verificar la idoneidad de los(as) inscritos(as) a programas de la estrategia CampeSENA, se resta un instructor de planta e ingresa un representante de las organizaciones campesinas de la región.
- En los casos que se considere necesario, el articulador regional de CampeSena podrá acompañar el proceso en el(os) Centro(s) de Formación que se estime(n) pertinente(s), con voz y sin voto.
- Para verificar la idoneidad de los(as) inscritos(as) a programas de la estrategia Economía Popular, se resta un instructor de planta e ingresa un representante de las organizaciones de Economía Popular de la región.
- Para verificar la idoneidad de los(as) inscritos(as) del área agropecuaria, se resta un instructor de planta e ingresa el profesional Agrosena.
- Para verificar la idoneidad de los(as) Inscritos(as) del área idiomas, se resta un instructor de planta e ingresa el profesional de Bilingüismo.

Las personas descritas anteriormente corresponden al mínimo de integrantes del Comité. El Subdirector podrá ampliar este equipo para aumentar la capacidad operativa de revisión en todo el proceso, dependido del número de hojas de vida a revisar, conservando la estructura de conformación indicada anteriormente y el número impar de los miembros del comité para garantizar una decisión luego de la votación.

En cada Centro de Formación los representantes de los Aprendices podrán escoger a uno (1) de ellos, para que haga veeduría al proceso de contratación de Instructores.

En los casos que se considere necesario, la Dirección General podrá designar un representante para acompañar el proceso en el(os) Centro(s) de Formación que se estime(n) pertinente(s), el cual actuará con voz y sin voto.

Funciones del Comité: Corresponde a este Comité verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en esta Circular en el respectivo Centro de Formación durante el proceso, y en especial:

- Verificar que las hojas de vida a revisar correspondan a quienes hayan finalizado exitosamente su inscripción y su estado en el módulo Banco de Instructores 2024 sea "Inscrito".
- Constatar que las hojas de vida a revisar correspondan a una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación.
- Verificar el cumplimiento del perfil de cada aspirante para la respectiva necesidad de contratación en relación con la necesidad y el diseño curricular, con base en lo cual el Centro de Formación registrará en el módulo Banco de Instructores el estado CUMPLE o NO CUMPLE para cada aspirante.
- Revisar las hojas de vida con "CUMPLE" y aplicar criterio(s) objetivo(s) para escoger las personas a contratar, dejando constancia de esa actuación y de los criterios en el acta.
- Entregar firmado al Subdirector de Centro los resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, con copia a la Oficina de Control Interno, este documento debe ser integrado como parte de los documentos precontractuales publicados en cada expediente electrónico en el SECOP II.
- Apoyar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, sobre esta etapa de verificación, ponderación y escogencia, en los aspectos relacionados con su actuación.
- Las demás anotadas en esta Circular o en otros lineamientos.

Las actuaciones de este Comité constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes que participen.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

3.6. Los Subdirectores de Centro deben entregar a la Coordinación de la APE de su Regional el listado de personas contratadas por perfil, con el fin de formalizar su colocación en la aplicación Web de la APE.

3.7. Las dudas, interpretaciones o vacíos que se presenten durante el proceso de contratación de Instructores 2024 serán resueltas o suplidas mediante lineamientos emitidos de manera conjunta por la Dirección de Formación Profesional, la Secretaría General y la Dirección de Empleo y Trabajo. Los lineamientos relacionados con las condiciones y opciones de uso de la (s) aplicación (es) web de la APE serán definidos y divulgados por esa Agencia.

5. GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NUMERALES 2, 3 y 4.

5.1. Los ordenadores del gasto deben verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos de cada contrato a suscribir, para lo cual el área solicitante debe constatar previamente la verificación de los documentos con los cuales se soporta la idoneidad y experiencia, la cual debe ser anexada al expediente contractual con la constancia de verificación suscrita por el Director del Área, el Jefe de Oficina, el Director Regional o el Subdirector de Centro. Para la contratación de Instructores el ordenador del gasto debe acreditar además que la persona fue seleccionada a través del Banco de instructores del SENA aplicando los lineamientos de esta Circular.

5.2. Para agilizar la gestión y lograr el inicio oportuno de los programas y proyectos institucionales del 2024, es necesario que antes del 31 de diciembre de 2023 se realicen las siguientes actividades:

- Proyectar los Planes de Contratación de instructores (sólo para Centros de Formación).
- Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones 2024 de cada Regional y de la Dirección General; de ser necesario este Plan podrá actualizarse en el 2024.
- Obtener la(s) autorización(es) necesaria(s) para la contratación de prestación de servicios personales, de acuerdo con la Circular 01-3-2023-000124 de 2023, o la que esté vigente.
- Crear los procesos precontractuales, elaborar, suscribir y subir al SECOP II la certificación de inexistencia de personal de planta (artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998), conforme a lo establecido en la Resolución No. 054 de 2018, indicando expresamente la causal que aplica en cada caso.

- Elaborar, suscribir y subir al SECOP II los estudios previos para todos los contratos de prestación de servicios que tenga planeado para el 2024 cada Centro de Formación, Dirección Regional, Área y Oficina de la Dirección General.
- Preseleccionar en el módulo Banco de Instructores de la APE a los inscritos que tenga planeado contratar el Centro de Formación como Instructores.

En el año 2024 se deben realizar las siguientes actividades a partir del 2 de enero:
- Obtener el(los) CDP(s) inmediatamente se haga la asignación del presupuesto 2024.
- Verificar que las personas seleccionadas para suscribir los contratos cumplen los requisitos y el perfil de idoneidad y experiencia, y dejar constancia de ello.
- Recibir las ofertas radicadas de las personas a contratar.
- Suscribir electrónicamente por medio del SECOP II los contratos.
- Registrar presupuestalmente cada contrato.
- Aprobar las garantías (cuando se requiera)
- Asignar en el módulo Banco de Instructores de la APE, el estado "Contratado" a todos aquellos Inscritos que sean contratados durante la vigencia 2024.

La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de Cooperativas o Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, ni de otra modalidad que implique intermediación.

En el 2024 los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se suscribirán por el término estrictamente indispensable, según las necesidades de contratación y su correspondiente justificación de cada Centro de Formación, Regional y Área u Oficina de la Dirección General. Los contratos de instructor podrán tener vigencia máxima hasta el último día del calendario académico 2024, y los diferentes a Instructor máximo hasta el 31 de diciembre del 2024.

Cada Ordenador del Gasto es responsable de velar por el registro de la información pre-contractual, contractual y post-contractual en los aplicativos dispuestos por la Entidad para tal fin, garantizando condiciones de oportunidad, veracidad, completitud y confiabilidad. La consolidación de la información contractual estará en cabeza de cada Ordenador del Gasto y se enviará a la Dirección General bajo las condiciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución 054 de 2018.

El valor máximo de los honorarios mensuales para los contratos de prestación de servicios de instructor y de actividades diferente a instructor, serán las establecidas en la(s) tabla(s) de tarifas que divulgará la Dirección de Formación Profesional y la Secretaría General.

La Secretaría General, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección de Empleo y Trabajo realizarán videoconferencia para explicar el alcance y aplicación de esta Circular.

Esta circular deja sin vigencia la Circular No. 3-2022-000192 de 2022 y las demás circulares y lineamientos emitidos con base en ella.

CIRCULAR No. 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023:

Mediante la Circular 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023 emitidas por la Dirección Nacional del SENA, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en la Circular nro. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023 del SENA, en relación al numeral 2 que estipuló "(...) Los casos de protección constitucional especial de las personas que vienen contratados en el SENA durante el 2023, deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto para la contratación de la vigencia 2024, teniendo en cuenta los lineamientos que emita la Dirección Jurídica del SENA con base en las normas y la jurisprudencia vigente (...)".

ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA – Fundamento Constitucional:
La aplicación de la estabilidad ocupacional reforzada en contratos prestación de servicios, tiene origen jurisprudencial, a través de sentencias de la Corte Constitucional en las cuales se previó la posibilidad de que se prediquen ciertas garantías de la relación laboral a los contratos de prestación de servicios tales como, el principio de estabilidad laboral, bajo el argumento principal consistente en que en los contratos de prestación de servicios no desaparecen los derechos a la estabilidad ocupacional reforzada a quienes se encuentren en una condición de debilidad manifiesta.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano reconoció su deber de brindar una protección reforzada a todas las personas que se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta. No en vano, las cláusulas abiertas contenidas en los artículos 5, 13, 47, 53 y 95 superiores dan cuenta de un compromiso u obligación, producto del principio de igualdad material y acorde con los fines de un Estado Social de Derecho, consistente en el otorgamiento de un tratamiento preferencial para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad a través de acciones afirmativas La estabilidad ocupacional reforzada es una figura jurídica cuyo objetivo es proteger a los trabajadores que se

encuentran en estado de vulnerabilidad frente a hechos que afecten su permanencia en la entidad a causa de su condición.

Al respecto, se señala que el Grupo de Concepto Jurídicos y Producción Normativa de la Dirección Jurídica rindió concepto unificado nro. 37678 del 23 de octubre de 2020, dirigido a la Secretaría General del SENA, mediante el cual se refirió a las personas o sujetos que pueden ser objeto de protección constitucional reforzada, para efecto de las directrices y orientaciones que debían impartirse para el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA – Sujetos:
En el concepto citado en líneas precedentes, se señalaron los diferentes grupos de personas que pueden considerarse sujetos de especial protección constitucional y que en virtud de diversos criterios son sujetos de estabilidad ocupacional reforzada, entre los cuales se destacaron: mujeres en estado de embarazo y lactancia, extensión de la protección al cónyuge o compañero (a) de la mujer en estado de embarazo, madres o padres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, sujetos con enfermedades catastróficas, ruinosas o huérfanas y víctimas de desplazamiento forzado. Así mismo, se establecieron algunas consideraciones para otros grupos poblacionales que, si bien no tienen estrictamente una estabilidad ocupacional reforzada, merecen un análisis especial.

La población objeto de protección especial constitucional, es necesario anticipar la conclusión en el sentido de indicar que, en principio, no existe un derecho que implique la estabilidad indefinida
en los contratos de prestación de servicios y en todo caso, debe subsistir la causa del contrato, es decir, la necesidad de la Entidad que originó la celebración del contrato prestación de servicios, empero, existe una protección reforzada para aquellas personas que, por su situación particular, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

Así las cosas, varios fallos proferidos por las altas cortes han ordenado la protección constitucional reforzada en condiciones de continuidad del contrato de prestación de servicios, y supeditados en todo caso, a que la entidad requiera en la nueva vigencia fiscal el servicio que presta la persona, tal como se indicó en el concepto unificador nro. 37678 del 23 de octubre de 2020, y en ese orden de ideas, el citado concepto no ha perdido vigencia.

En razón a ello, esta Dirección se permite reiterar lo dispuesto en el citado concepto, además de ampliar la información respecto a la jurisprudencia emitida para algunas de las poblaciones

que pueden considerarse sujetos de especial protección constitucional a la cual se puede acudir para la toma de decisiones, cuando el caso particular lo amerite.

MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO Y LACTANCIA:

En relación con la protección laboral reforzada de la mujer embarazada, licencia de maternidad y la lactancia, sin importar, si se trata de una relación laboral o de un vínculo contractual bajo la modalidad de prestación de servicios, la Corte Constitucional se ha pronunciado, entre otras, en las sentencias de unificación SU – 075 de 2018, SU – 049 de 2017, SU – 070 de 2013, SU – 071 de 2013, y sentencias de tutela T – 293 de 2023, T – 329 de 2022, T – 030 de 2018, T – 564 de 2017 y T – 350 de 2016.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T – 293 de 2023, señaló: "es necesario reconocer la especial protección constitucional que recae sobre las mujeres en estado de embarazo, (...). En la práctica, esta circunstancia dificultaba su acceso a un empleo que le permitiera satisfacer sus necesidades y las de su hijo por nacer. Por lo tanto, se encontraba en una situación fáctica de desventaja y de debilidad manifiesta, que reducía sus medios para defender sus derechos fundamentales frente a la presunta vulneración de la empresa accionada."

Es así que, en el caso del estado de embarazo de la mujer contratista vinculada por prestación de servicios procede la aplicación de medidas para garantizar la protección reforzada derivada de la maternidad, pues según la jurisprudencia constitucional, la estabilidad laboral reforzada se predica para todos los contratos sin importar su naturaleza o si el empleador o contratante sea del sector público o privado.

Por lo expuesto, no se puede terminar la relación contractual de una trabajadora en estado de embarazo cuando la causa principal depende únicamente de su condición de maternidad, sin previa autorización del Ministerio de Trabajo.

EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO:

Conforme con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C – 005 de 2017, la prohibición de despedido y la exigencia de permiso para llevarlo a cabo, se extienden al (la) trabajador (a) que tenga la condición de cónyuge, compañero (a) permanente o pareja de la mujer en período de prueba de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel (la).

MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA:

La Corte Constitucional en sentencia T – 310 de 2015 expresó que si bien es cierto, no existe un derecho que implique la estabilidad indefinida en los contratos de prestación de servicios, no es menos cierto que, existe una protección reforzada para aquellas personas que, por su situación particular, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, como es el caso de las madres o padres cabezas de familia, bajo la condición de que se demuestre encontrarse en las situaciones descritas en la referidas en las sentencias SU – 049 de 2017, T - 388 de 2000 T- 84 de 2018, T – 886 de 2011 y SU – 388 de 2005.

Adicionalmente, la Corte Constitucional mediante la sentencia T – 388 de 2020, tuteló los derechos de la accionante, madre cabeza de familia en delicado estado de salud, a quien no le fue renovado el contrato de prestación de servicios como enfermera por parte de una Entidad prestadora de servicio de salud, y reiteró la jurisprudencia en torno a la estabilidad reforzada de la madre cabeza de familia, entre otros, y reiterando lo expuesto en la sentencia SU – 388 de 2005.

PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:
Sobre este aspecto, aunque no afecta el contenido del concepto unificado Nro. 37678 del 23 de octubre de 2020, es conveniente señalar que la Ley 361 de 1997, en orden a la exequibilidad condicionada declarada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 458 – 15 del 22 de julio de 2015, se determinó que las palabras contenidas en la misma como: "limitaciones" o "disminución padecida" debe ser reemplazadas por las expresiones "discapacidad" o "en situación de iscapacidad".

Así mismo, la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 26:

"Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás

prestaciones e ndemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren."

La Corte Constitucional en sentencia de unificación SU – 049 de 2017, en armonía con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en relación con la estabilidad ocupacional reforzada, precisó que "la estabilidad ocupacional reforzada no se ha de limitar a quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, definida con arreglo a normas de rango reglamentario, sino a todas las personas en condición de debilidad manifiesta, evaluadas conforme a los criterios antes indicados y desarrollados por la jurisprudencia constitucional".

SUJETOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RUINOSAS O HUÉRFANAS:
Conforme con lo previsto en las Leyes 972 de 2005, 1392 de 2010 y 1751 de 2015 y a la luz de la jurisprudencia reiterada por la Corte Constitucional sentencia SU – 087 de 2022, SU -380 de 2021, SU 040 de 2018, T – 201 de 2018, T – 920 de 2013, se puede concluir que las personas naturales que padecen enfermedades catastróficas, ruinosas o huérfanas, llámese cáncer, VIH/SIDA o cualquier otra que ponga en peligro de vida de la persona, se encuentran dentro del grupo de sujetos de especial protección constitucional laboral reforzada como consecuencia del estado de debilidad manifiesta por motivos de salud debido a las patologías que padecen y que por los mismo afrontan una serie de necesidades particulares a causa de la enfermedad.

Que la Corte Constitucional en sentencia T – 066 de 2017, expresó que cuando una persona sufra una enfermedad catastrófica o ruinosa se le concede una protección constitucional especial debido a que se encuentran en una debilidad manifiesta y merece un trato preferente "la protección constitucional de las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas cobra una especial relevancia en la medida que al encontrarse estas personas en un estado de debilidad manifiesta merecen una singular atención por parte del estado y de la sociedad, y por supuesto, por parte del Juez constitucional quien al momento de sopesar las circunstancias de un caso en el que se vislumbra la posible vulneración de los derechos fundamentales del enfermo, debe valorar cada elemento tomando siempre en consideración la protección constitucional reforzada que se ha dispuesto a los pacientes de enfermedades catastróficas o ruinosas".

VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO:
Las personas objeto de desplazamiento forzado se constituyen en una categoría de reconocimiento para su protección por parte de las autoridades (Corte Constitucional

sentencias T – 025 de 2012, T – 907 de 2004). Para tal efecto, deben tenerse en cuenta las condiciones establecidas en las Leyes 1448 de 2011 y 387 de 1997 y demás normas con fuerza de ley y reglamentarias que se han expedido en materia de protección a las víctimas del desplazamiento forzado en el territorio nacional. Así mismo, a la luz de las disposiciones legales antes invocadas, debe verificarse si ha cesado la condición de persona víctima de desplazamiento forzado en cuanto a su consolidación y estabilidad socioeconómica.

CONCLUSIÓN:

En la actualidad nuestro ordenamiento jurídico contempla la estabilidad ocupacional reforzada como un derecho fundamental de origen constitucional, basado en el derecho al trabajo en todas sus modalidades y en condiciones dignas y justas, y por lo tanto su protección deviene en el deber de solidaridad social, como principio fundante del Estado.

En ese orden de ideas, se tiene que, si la Entidad Estatal contratante conoce de la situación de debilidad manifiesta del contratista y subsiste la causa del contrato, es decir la necesidad que originó la celebración del contrato prestación de servicios, no se podrá dar por terminado el vínculo contractual, sin que medie permiso del inspector del trabajo, aun cuando se haya configurado su terminación por cumplimiento de plazo contractual. El no acatamiento de dichas directrices puede dar a lugar a que un juez ordene, previo estudio de las particularidades del caso en concreto, la procedencia, entre otras, de cada una de las siguientes medidas de protección: i) La renovación de la relación contractual; ii) El pago de los honorarios dejados de percibir desde la fecha de no renovación del contrato, hasta la renovación del mismo.

En virtud de lo anterior, se brinda una serie de precedentes jurisprudenciales (que se anexan y hacen parte de esta circular) relacionados con cada grupo de especial protección, con el propósito que sean revisados al momento de la toma de decisiones para contratación de servicios personales.

Finalmente, se indica que para el proceso de contratación para la vigencia del año 2024, los ordenadores de gasto y los servidores públicos competentes en las respectivas dependencias del SENA, deberán valorar en cada caso particular las condiciones específicas y las circunstancias particulares de la persona que aduzca y acredite tener la condición de sujeto de especial protección constitucional, siguiendo las orientaciones y parámetros fijados para la aplicación de la figura de la estabilidad laboral reforzada. Para ese efecto, se podrán consultar los precedentes jurisprudenciales compartidos, los demás que se sigan produciendo y los conceptos de Colombia Compra Eficiente, entre los cuales se encuentran los siguientes:

2201913000006142 del 22 de agosto de 2019, 2201913000009150 del 11 de diciembre de 2019, 2201913000009571 del 24 de diciembre de 2019, C-712 del 7 de diciembre de 2022, C-789 del 22 de noviembre de 2022, C-920 del 14 de febrero de 2023, C-031 del 17 de marzo de 2023 y C-135 de mayo de 2023.

3. **Establecimiento de criterios objetivos de selección para la revisión de hojas de vida de los aspirantes postulados al Banco de Instructores 2024, siguiendo los lineamientos conferidos en las circulares No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023 y 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023 emitidas por la Dirección Nacional del SENA.**

De acuerdo a lo estipulado en las circulares No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023 y 3-2023-000229 del 27 de noviembre de 2023 emitidas por la Dirección Nacional del SENA y lo publicado en la aplicación web de la Agencia Publica de empleo: "*Conozca los términos y condiciones para la de conformación del banco de hojas de vida para aspirar a ser instructor contratista de la Entidad en la vigencia 2024 a nivel nacional" https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/personas/Paginas/Convocatorias/Nacionales/Convocatoria-Banco-de-Instructores-2024.aspx.*, el comité de verificación se reúne de forma presencial con el fin de definir los criterios objetivos de selección para la revisión de hojas de vida de los aspirantes postulados al Banco de Instructores 2024, donde se establecen de la siguiente forma:

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para esta invitación pública El candidato interesado en participar de esta invitación deberá aportar al momento de su inscripción en el Banco de Instructores SENA 2024, el siguiente documento de identidad:

a. Cédula de Ciudadanía, o
b. Cédula de Extranjería

Para el caso de extranjeros residentes en Colombia, el inscrito deberá contar con visa de trabajo con fecha de vigencia superior a la fecha estimada para la finalización del contrato que le permita desarrollar actividades, ocupaciones u oficios en el país conforme al Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, además de contar con títulos académicos convalidados o apostillados por la entidad competente del país de origen según lo exija el cumplimiento de idoneidad del perfil al cual se inscribe.

Registrar su hoja de vida en la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/spe-web/spe/login , para el efecto, el

interesado deberá cargar previamente toda la documentación que se pretenda importar al momento de la inscripción al módulo Banco de Instructores SENA 2024 y hacer valer para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

El interesado deberá verificar cuidadosamente en el Banco de Instructores el perfil de su interés, garantizando que cumple con lo exigido en el mismo, cuenta con las características mínimas y con la totalidad de documentación requerida, la cual deberá ser cargada previamente por el interesado en su hoja de vida de la APE y posteriormente importarla en el módulo Banco de Instructores al momento de su inscripción. Es obligación de cada interesado acreditar dentro del término establecido para la inscripción, los requisitos exigidos en cada perfil.

Para la verificación de requisitos de los inscritos a través del Banco de Instructores SENA 2024, el inscrito deberá cumplir con la idoneidad del perfil requerido; solamente harán parte del Banco de Instructores SENA 2024 y continuarán el proceso quienes cumplan con el perfil.

En las necesidades de formación de los centros que requieren del nivel de "Maestro - artesano", para validar y dar valoración en idoneidad, se aplicará lo establecido en el DECRETO 258 DE 1987 (febrero 2) "Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones.

La información y documentación presentada por el interesado al momento de la inscripción en el módulo Banco de Instructores, deberá contar con la completitud y vigencia correspondiente ya que no podrá ser modificada por el inscrito una vez finalice su aspiración.

Las personas inscritas en programas de Formación Virtual titulada y complementaria deberán acreditar adicional a los requisitos del perfil, lo siguiente:

Nivel Profesional:

- Título en el área a orientar de acuerdo con el diseño curricular.
- Certificación de mínimo 40 horas en programas relacionados con ambientes virtuales de aprendizaje para impartir formación virtual. O tener certificación vigente en la norma de competencia pedagógica 240201057 "Orientar formación a distancia de acuerdo con procedimientos técnicos y normativas

- Veinticuatro (24) meses de experiencia distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el diseño curricular y doce (12) meses como instructor de formación virtual.
- Experiencia en el campo de acción según los títulos acreditados.

Nivel Tecnólogo:

- Título en el área a orientar de acuerdo con el diseño curricular.
- Certificación de mínimo 40 horas en programas relacionados con ambientes virtuales de aprendizaje para impartir formación virtual. O tener certificación vigente en la norma de competencia pedagógica 240201057 "Orientar formación a distancia de acuerdo con procedimientos técnicos y normativas".
- Treinta (30) meses de experiencia distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el diseño curricular y doce (12) como instructor de formación virtual.

La calidad de Maestro Artesano: la cual aplica de forma exclusiva para perfiles de Formación para el Trabajo, asociadas con el desarrollo de habilidades en alfarería, joyería, tejeduría, madera, cuero, marroquinería, cerámica, artesanía textil, deberá acreditarse mediante certificados de experiencia laboral relacionada o cuando el interesado ha ejercido su profesión o actividad de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante notario público, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para este tipo de certificaciones. Para validar y dar valoración en idoneidad, se aplicará lo establecido en el DECRETO 258 DE 1987 (febrero 2) "Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones.

La condición de sabedores ancestrales está dirigida para los inscritos que apliquen a necesidades de contratación en el que se determina este tipo de perfil por parte del centro de formación y que tienen como objeto el desarrollo de formación complementaria dirigida a grupos étnicos o población indígena o a colombianos en general que desean conocer y mantener las tradiciones culturales de Colombia y su condición se demuestra con certificados de experiencia laboral, o de instrucción o docente o con las certificaciones que emitan las autoridades propias de estas comunidades.

Documentos adicionales por las condiciones de auto caracterización del inscrito:

Si el inscrito se auto caracteriza como Campesino(a) debe aportar al momento de su inscripción en el Banco de Instructores SENA 2024, una certificación de pertenecer a una

sociedad de agricultores o pecuaria o debe anexar una certificación de la secretaria de gobierno municipal en la que conste esa condición.

Si la persona se auto caracteriza como Víctima del conflicto armado, el inscrito debe estar incluido en el Registro Único de Victimas – RUV.

Si el inscrito se auto caracteriza como Persona con discapacidad, debe aportar al momento de su inscripción en el Banco de Instructores SENA 2024, certificado médico de esta condición y que la misma no impida la ejecución del objeto contractual.

Si la persona se auto caracteriza como Indígena, el inscrito debe aportar al momento de su inscripción en el Banco de Instructores SENA 2024, certificado emitido por las autoridades de la comunidad correspondiente o anexar registro de esa condición en el siguiente enlace: https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-indigenas-rom-y-minorias/

Son causales de inadmisión o exclusión:

- Aportar documentos falsos, ilegibles, adulterados, con inconsistencias, o que no correspondan a la realidad.
- Aportar certificados de experiencia laboral sin firmas, sin funciones, sin datos de la empresa contratante o sin fechas específicas de ejecución del (los) cargo (s) desempeñado (s).
- Aportar certificados de estudio formal diferentes a Diplomas o Actas de Grado
- No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil al cual se inscribe, los cuales se encuentran establecidos para cada necesidad de contratación
- No realizar o finalizar su inscripción en las fechas establecidas
- No realizar la correcta migración de los documentos al momento de la inscripción en el módulo Banco de Instructores 2024 (Tenga en cuenta que no se recibirá documentos que acrediten su hoja de vida por ningún otro medio).
- El aspirante que registre información errada, inexacta, inconsistente o que induzca a error al SENA, no continuará en el proceso, sin perjuicio de las acciones legales y penales a que haya lugar.

La Agencia Pública de Empleo SENA, no tendrá responsabilidad alguna por el diligenciamiento erróneo o incompleto que realice el inscrito. La información suministrada por el interesado al momento de la inscripción, así como los respectivos documentos cargados que acrediten los

requisitos mínimos para el perfil al cual aplica, se entenderá como veraz y presentada bajo la gravedad de juramento.

*** Las anteriores causales de no cumplimiento serán aplicadas al inscrito en cualquier momento del procedimiento que se adelantará, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de no cumplimiento de los inscritos es responsabilidad de los Centros de Formación del SENA, el cual se realiza garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable ***.

REQUISITOS MINIMOS

Son los requisitos de educación y experiencia establecidos en el diseño curricular y cargados en la APE para la postulación de los aspirantes. Estos no son puntuables y no se tendrán en cuenta en la asignación de puntaje de educación y experiencia. A los aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos, el comité evaluador no les revisará los documentos restantes cargados en el módulo Banco de Instructores 2024.

La experiencia Docente que se relaciona en los perfiles cargados por el centro Agropecuario La Granja en el banco de instructores 2024, se puede validar mediante las siguientes opciones:

1. Experiencia instructor Sena
2. Experiencia en Institución para el trabajo y desarrollo humano avalada por la secretaria de educación
3. Experiencia en instituciones educativas (educación básica primaria, secundaria, educación media, educación superior)

EDUCACIÓN

Educación formal

La puntuación se asignará a partir de la validación de los títulos de educación formal adicional al solicitado en el perfil, expedidos por una entidad debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y/o por convalidación mediante resolución del mismo ministerio.

Para la documentación académica solo serán tenidos en cuenta diplomas y actas de grado y solo se tendrá en cuenta el título adicional al requisito mínimo de mayor nivel en las siguientes

subcategorías: Tecnología, especialización tecnológica, profesional universitario, especialización, maestría, doctorado.

Formación Laboral

La puntuación se asignará si el aspirante acredita títulos de formación para el trabajo en los niveles de Certificado de Aptitud Profesional - CAP, u operario o auxiliar o técnico laboral adicional al estipulado en el perfil si este lo exige.

Los aspirantes que se presenten a vacantes de formación para el trabajo se les validará los Certificados de Aptitud Profesional - CAP, u operario o auxiliar o técnico laboral.

Los aspirantes que se presenten a vacantes de Educación formal se les validará solamente certificados de técnico laboral.

Los Certificados de Aptitud Profesional (CAP) que expedía el SENA no se pueden equiparar a los Certificados de Aptitud Ocupacional (CAO) que expiden actualmente las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
Es pertinente señalar que el programa de técnico laboral que imparte actualmente el Sena y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es diferente al técnico profesional que impartía el Sena y actualmente imparten instituciones de educación superior el cual corresponde a educación formal y no a formación laboral.

Educación Informal

Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o

sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se valorarán solamente las certificaciones de educación Informal relacionadas con pedagogía y el área temática en la que orientará la formación, realizadas posterior a la fecha de grado.

Competencias laborales

La puntuación se asignará si el aspirante acredita certificados de competencia laboral vigentes a la fecha de cierre de inscripción en pedagogía o el área temática en la que orientará la formación.

Para los aspirantes a programas de formación de Tics se tendrán en cuenta los certificados emitidos por empresas particulares o públicas a nivel nacional o internacional sobre el uso de tecnologías de información y comunicación (IBM, Microsoft, Java, Oracle, HTML, etc.)

EXPERIENCIA

La puntuación se asignará a partir de la validación de la experiencia adicional a la solicitada en el perfil. Los certificados de experiencia laboral deben ser legibles y tener en su contenido: firma, funciones u objeto u obligaciones contractuales, datos de la empresa contratante,

fechas específicas de ejecución del (los) cargo (s) desempeñado (s). Para el efecto, los periodos traslapados en certificados de experiencia no se contabilizarán.

Experiencia profesional o técnica:

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la Experiencia Profesional o Técnica a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia Práctica Laboral: El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:
1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Experiencia docente

Es la adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional, en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas (educación básica primaria, secundaria, educación media, educación superior) y/o Instituciones para el trabajo y desarrollo humano debidamente reconocidas.

Experiencia Instructor Sena:

Es la adquirida específicamente como Instructor SENA mediante contratación directa o mediante cooperativas de trabajo la cual deberá referenciarse en la certificación.

Definidos los anteriores criterios y aspectos por el comité de verificación, se propone al subdirector para la revisión de hojas de vida de los perfiles definidos por el centro de formación para el trabajo y educación formal la siguiente ponderación:

Categoría	Subcategoría	Tipo de perfil FORMACIÓN PARA EL TRABAJO		Tipo de perfil EDUCACIÓN FORMAL	
		Ponderación máxima por Categoría en puntos	Ponderación subcategoría	Ponderación máxima por categoría en puntos	Ponderación subcategoría
Experiencia	Técnica	60	2,5 puntos **por año.**	55	2,5 puntos **por año.**
	Docente		2,0 puntos **por año.**		2,0 puntos **por año.**
	Específica (adquirida como Instructor SENA)		3,5 puntos **por año.**		3,5 puntos **por año.**
Formación Laboral	CAP- Operario-Auxiliar-Técnico Laboral	5	100%	-	-
Formación Laboral	Técnico Laboral	-	-	5	100%
Competencia Laboral	Técnica - Pedagógica, TICs (Relacionada)	5	100%	5	100%
Educación Informal	Diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios HASTA 200 HORAS (Ultimo 3 años)	5	100%	5	100%
Educación	Tecnología	20	60%	25	20%
	Especialización Tecnológica		70%		30%

	Profesional / Universitario		80%		60%
	Especialización		90%		80%
	Maestría		100%		90%
	Doctorado		100%		100%
Condiciones de auto caracterización	Campesino(a), Víctima del conflicto armado, Persona con discapacidad, Indígena, población NARP	**5**	100%	**5**	100%
	Totales	**100**		**100**	

4. **Seleccionar los aspirantes a contratar de acuerdo con las necesidades de contratación del Centro Agropecuario La Granja y las novedades de aspirantes preseleccionados inicialmente. Este proceso se realiza siguiendo el estricto orden descendente de la ponderación dada por el comité a las hojas de vida de los inscritos en estado CUMPLE en la respectiva necesidad de contratación para el Centro Agropecuario La Granja.**

Teniendo en cuenta lo relacionado en la circular No. 3-2023-000212 del 03 de noviembre de 2023: - Ampliación de Inscritos para preselección: Si con las personas escogidas bajo los criterios anotados en esta circular no es posible suscribir todos los contratos que el Centro de Formación requiere para el 2024, el respectivo Comité de Verificación dejará constancia de ese hecho en acta, y el Centro de Formación podrá buscar dentro del Banco a quienes hayan aspirado a otras necesidades de contratación en el mismo Centro de Formación, que cumplan el perfil buscado; si encuentra, podrá realizar la preselección. Si no encuentra entre ellos, o quedaren faltando preseleccionados respecto al número de contratos que necesita suscribir el Centro de Formación en el 2024, el Comité de Verificación dejará constancia del hecho en acta y el Centro de Formación procederá a hacer la preselección entre quienes conformen el Banco de Instructores 2024 que cumplan para ese perfil en el siguiente orden: i) en la Regional a la que pertenece el Centro. ii) dentro de la Región a la cual pertenece la Regional, y iii) a nivel nacional.

El día 25 de agosto de 2024 se procedió a realizar adición a los contratos por prestación de servicios suscritos entre el SENA y MELISSA FERNANDA MOLINA BOCANEGRA y NUBIA CONTANZA BRIÑEZ MINA y JOSE ALFREDO BARRIOS ORTIZ cuyo objeto contractual es ***"Prestar servicios profesionales en el rol de instructor de emprendimiento aportando en la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de formación y asesoría técnica para el emprendimiento rural y campesino; definidos por la Dirección de Empleo y***

Trabajo y la Coordinación Nacional del programa SER", con fecha de finalización 28 de noviembre de 2024, debido a que la adición no podría se podría realizar por más del 50% de la ejecución del contrato, así pues, con el fin de dar cumplimiento a las metas propuestas y horas asignadas para el programa Sena Emprende Rural – SER, desde la supervisión de contratos se tomó la decisión de iniciar una nueva contratación con las personas antes mencionadas, por lo cual, el comité de verificación procede a revisar la lista 31405 – COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR evidenciando lo siguiente:

Área	Vacante No.	PROGRAMA	Cedula	Nombre	CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE HV	OBSERVACIÓN REQUISITOS MINIMOS
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	14250201	LEONARDO BONILLA TELLO	CONTRATADO	70.10	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	93385930	FABIAN ALFONSO HERRERA TORRES	CONTRATADO	62.88	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	38142826	LUZ ANGELA VALDERRAMA SABOGAL	CONTRATADO	61.80	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	5826418	GILBERLY GUTIERREZ GUTIERREZ	CONTRATADO	55.90	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	65634148	DIANA GISSELLE RODRIGUEZ GARCIA	CONTRATADO	54.98	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	28918000	ADRIANA GONZALEZ BARRETO	CONTRATADO	49.38	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	65772363	DIANA PATRICIA DONOSO URICOECHEA	CONTRATADO	49.34	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	28698912	CONSTANZA CASTELLANOS HERNANDEZ	CONTRATADO	46.39	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	93387268	FABIAN FERNANDO BERNAL VELASQUEZ	CONTRATADO	44.67	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	1116244514	GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ ANDRADE	CONTRATADO	43.92	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	65631246	MELISSA FERNANDA MOLINA BOCANEGRA	PRESELECCIONADO	41.11	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	1110446676	YUDIH PAOLA CARMONA SANCHEZ	CONTRATADO	36.05	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	93134441	TITO ANDRES PALMA LEAL	CONTRATADO	34.23	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	38246479	MARTHA CAROLINA LOPERA BOHORQUEZ	CUMPLE	28.59	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	1110455717	LUISA ROSARIO DEVIA RAMIREZ	CONTRATADO	26.62	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	65765065	DALIA JICET TRIANA FALLA	CONTRATADO	24.82	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	1110480508	ULISES MEDINA YEPES	CUMPLE	12.23	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.
GESTION	31405	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	39566490	ZANDRA PATRICIA BENAVIDES MONTENEGRO	CUMPLE	10.76	El aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil.

Se evidencia que, la aspirante MELISSA FERNANDA MOLINA BOCANEGRA con C.C. 65631246 cumple con el perfil solicitado para instructor en emprendimiento para el programa SER.

Por otro lado, el comité de verificación procede a validar la lista 3646278 – COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR:

Área	Vacante No.	PROGRAMA	Cedula	Nombre	CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE HV	OBSERVACIÓN REQUISITOS MINIMOS
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	92515820	JAMES JAIR JARABA ASCENCIO	CUMPLE	64.89	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	19369190	JUAN GUILLERMO SALGADO MEJIA	CUMPLE	58.38	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	7170845	JOSE EDUARDO ZORRO ZORRO	CUMPLE	57.68	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	20391555	MAURA JANETH RIVERA QUEVEDO	CUMPLE	56.48	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	72129442	JORGE DAVID ALBOR CHADID	CUMPLE	54.93	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	65739267	NUBIA CONSTANZA BRIÑEZ MINA	PRESELECCIONADO	53.49	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	79641939	BISMARK ALEXANDER CHAVERRA CORDOBA	CUMPLE	53.31	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	93369510	PABLO ENRIQUE GAITAN GALINDO	CUMPLE	49.78	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	5978971	JOSE ALFREDO BARRIOS ORTIZ	PRESELECCIONADO	45,46	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	76320036	HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO	CUMPLE	45,33	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	7634237	ARMANDO JOSE CUELLO NOGUERA	CUMPLE	45,10	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	14135090	SERGIO ANDRES OSPINA CASTAÑEDA	CUMPLE	42,28	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	14296924	JULIAN HERNANDO ANDRADE BURBANO	CUMPLE	39,89	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	26607468	NORMA CONSTANZA BAHAMON LOAIZA	CUMPLE	39,33	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	7547425	JOHN JAIRO SANCHEZ DUQUE	CUMPLE	38,11	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	75089773	JUAN GUILLERMO PATIÑO BENAVIDEZ	CUMPLE	37,29	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	93372101	JOSE DANIEL ARBELAEZ CAICEDO	CUMPLE	35,65	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	38143850	NOHELIA MARIA VALENCIA LOPEZ	CUMPLE	28,73	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil

GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	93383588	RICHARD MOLINA POVEDA	CUMPLE	27,28	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	1110451777	ERIKA MAYERLY BARRAGAN LOZANO	CUMPLE	25,67	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	12558378	CESAR AUGUSTO CORONADO PERTUZ	CUMPLE	25,35	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	1000950633	CAROLINA LUCUMI ESCOBAR	CUMPLE	25,29	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	32611421	KATTY ELENA ARIZA COLLANTE	CUMPLE	25,28	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	4612917	HERNANDO ANDRES MELENDEZ MUÑOZ	CUMPLE	24,37	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	39572938	LUZ MYRIAN ROJAS LUGO	CUMPLE	23,74	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	1061693454	ARQUIMEDES MANQUILLO ACOSTA	CUMPLE	22,36	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil
GESTION	3646278	COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR	17976790	MARIO JOSE OÑATE ACOSTA	CUMPLE	10,61	El Aspirante cumple con los requisitos solicitados en el perfil

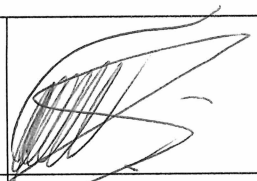
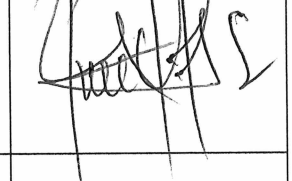
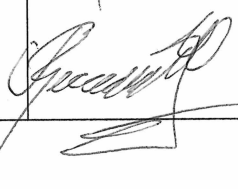
Se evidencia que los aspirantes NUBIA CONSTANZA BRIÑEZ MINA con C.C. 65739267 y JOSE ALFREDO BARRIOS ORTIZ con C.C. 5978971 cumplen con el perfil solicitado para instructor en emprendimiento para el programa SER.

CONCLUSIONES

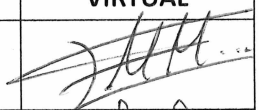
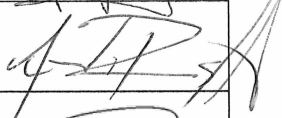
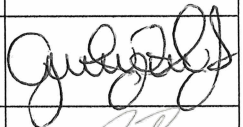
El comité de verificación procedió a revisar los aspirantes en estado CUMPLE que continúan en lista con el fin de darle respuesta a las necesidades de contratación respetando el orden descendente de las listas, aplicando los criterios objetivos que señalará la Dirección de Formación Profesional.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Entregar firmado al subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión de las hojas de vida de los aspirantes.	12 de noviembre de 2024	Catalina Villamil Basto	
Entregar firmado al subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión de las hojas de vida de los aspirantes	12 de noviembre de 2024	Daniel Adolfo Viña Caycedo	

Entregar firmado al subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión de las hojas de vida de los aspirantes	12 de noviembre de 2024	Fernando Humberto Aldana Trujillo	
Entregar firmado al subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión de las hojas de vida de los aspirantes	12 de noviembre de 2024	Jose Isidoro Lombana García	
Entregar firmado al subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión de las hojas de vida de los aspirantes	12 de noviembre de 2024	Pablo Alejandro Hoyos Vargas	
Entregar firmado al subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión de las hojas de vida de los aspirantes	12 de noviembre de 2024	Ricardo Reyes Triana	

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA / EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Edwin Hernando Mayorga Echeverry	Coordinación Misional	SI		
Favio Armando Medina Calderon	Coordinación Académica	SI		
Andres Josue Piñeros Hernandez	Coordinación Académica	SI		
Alex Alberto Restrepo Montoya	Coordinación Académica	SI		
Gina del Pilar Sanchez Sanchez	Coordinación Académica	SI		
Paola Ximena Campos Quiñones	Profesional G02	SI		

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS